



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 28 de octubre de 2024 Nro. 051

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN NRO. PCG-PG-2024-0037-R

"SUSPENDER LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN COACTIVA QUE SE INICIEN O SE ENCUENTREN EN TRÁMITE EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS".

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0037-R
Guayaquil, 28 de octubre de 2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 ibidem establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *"(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: *"(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)"*;

Que, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *"(...) El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)"*;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"el tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva"*;

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que, el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. / Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)"*;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 355, de 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en sus artículos 1 y 2, dispuso al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, y las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje; y, cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, el Ministerio de Energía y Minas dispone *"Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. / La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica."*;

Que, es necesario implementar medidas adicionales para evitar que la emergencia del sector eléctrico nacional, agrave la difícil situación económica que atraviesa la provincia del Guayas y el país; y

Que, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Art. 1. - Suspender los plazos y términos en todos los procedimientos administrativos de ejecución coactiva que se inicien o se encuentren en trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas podrá disponer el inicio de procesos coactivos, los cuales una vez iniciados, suspenderán su sustanciación conforme lo señalado en el artículo precedente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La suspensión de los plazos y términos a los que se refiere la presente resolución durará hasta que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas disponga su reanudación, con base en los informes y acuerdos de la autoridad nacional del sector eléctrico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la notificación de la misma a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección Financiera y Tesorería.

SEGUNDA. - Encargar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS